No. DE PROCESO: 4181.010.26.1.658- 2022

1. NOMBRE DEL PROYECTO

N/A

2. ORGANISMO SOLICITANTE Y SUPERVISOR DEL PROCESO

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios

3. ORIGEN DE LOS RECURSOS

Elegir una de las opciones según el origen de los recursos.

Inversión		Funcionamiento	
Otros		Cual	N/A

4. INFORMACIÓN CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Número: N/A
Fecha de Expedición: N/A
Fecha de vencimiento: N/A
Valor: N/A
Compromiso que respalda: N/A

5. TIPO DE CONTRATACIÓN

- Contrato de consultoría ____
- Contrato interadministrativo ____
- Contrato de suministro ____
- Contrato de compraventa ____
- Contrato de prestación de servicios profesionales ____
- Contrato de prestación de servicios de apoyo ____

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

- Contrato de ciencia y tecnología ____
- Contrato impulso actividades de interés público____
- Convenio de asociación ____
- Convenio de cooperación ____
- Seguros ____
- Otro __X__

  ¿Cuál? COMODATO

6. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

En cumplimiento a lo determinado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional", y el Manual de Colombia Compra Eficiente", se procede a realizar el estudio y documentos que debe contener el contrato a suscribir.

La Administración Central de Santiago de Cali está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Distrito y se desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad; y lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos.

Que el artículo 2 de nuestra Constitución Política reza: " … Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo…", de igual manera, en el artículo 113 se establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que dentro de las atribuciones conferidas al Alcalde, contempladas en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, en especial la de "(…) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; (y) asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (…)", lo que implica necesariamente la administración de los recursos físicos propiedad del ente territorial, tales como los bienes muebles del Municipio de Santiago de Cali, en el numeral 5º del ordinal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Ley 1551 de 2012, en relación con la Administración Municipal, le corresponde al Alcalde "(…) Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables…"

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, consagra que "…Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."

Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, establece que " …Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad…"

Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, en su artículo 6, el principio de coordinación, estableciendo que: "… En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás Entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares …"

Que el artículo 2200 del código civil colombiano, define el contrato de comodato como aquel en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. Del artículo 2200 se desprende como característica de la esencia del contrato de comodato, la gratuidad.

Que se trata de un negocio jurídico tipificado y regulado en la legislación civil en cuanto a sus elementos, efectos, derechos y obligaciones entre las partes, que tiene por características el ser real (art. 1500 C.C.), bilateral (art. 1496 C.C.), principal (art. 1499 C.C.), nominado, intuitu personae y esencialmente gratuito (art. 1497 C.C.) so pena de conversión en otro negocio jurídico.

Que de acuerdo al Decreto Extraordinario No.411.0.20.0516 del 28 de Septiembre de 2016, "Por el cual se determinan la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias", en el artículo 110, se estipula que la Secretaría de Seguridad y Justicia es el organismo encargado de generar condiciones para la gobernabilidad del orden público, mediante el desarrollo de la política de seguridad ciudadana, el acceso a los servicios de justicia y el cumplimiento de la normatividad que regula la convivencia.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Que mediante Decreto No. 4112.010.20.1408 de julio 24 de 2020, en su artículo primero establece: "Modifíquese el numeral 1.1. del artículo Segundo del Decreto 4112.010.20.0115 de febrero 28 de 2019, el cual quedará así: "1.1. Delegar en el Director Técnico de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios de la alcaldía de Santiago de Cali, la competencia para celebrar contratos y/o convenios, y consecuentemente suscribir todos los actos, instrumentos y documentos… en desarrollo de las funciones a su cargo signadas en el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016…"

Que el Distrito de Santiago de Cali – Secretaria de Seguridad y Justicia, adquirió el vehículo con placa ONL164 por medio de la factura de venta No. 229104232 del 27 de noviembre del 2017, por valor de $108.646.000.

Que la EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANA E.I.C.E – EDRU, fue creada de conformidad con el Decreto No. 084 del 2002 como una empresa Industrial y Comercial del Estado, para ejecutar acciones urbanas integrales y desarrollar programas y proyectos derivados de las políticas y estrategias contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial P.O.T. del Municipio de Santiago de Cali.

Que dentro de las funciones de este organismo del sector descentralizado por servicios se encuentran:

1. Participar en la elaboración y formulación de planes parciales y coordinar los procesos necesarios para su implementación.
2. En los proyectos que gestione, lidere o coordine, la EDRU tiene como función promover la participación democrática y agotar procesos de concertación con las comunidades vinculadas.
3. Celebrar contratos de participación, consorcios, uniones temporales, asociaciones, contratos de riesgo compartido, alianzas estratégicas y cualquier otra forma lícita de colaboración empresarial que tiendan o faciliten el desarrollo o cumplimiento de su objeto.
4. Adquirir a cualquier título derechos reales sobre bienes inmuebles, usando los mecanismos contemplados en la Ley para entidades de su naturaleza.
5. Ejecutar cuando lo considere conveniente o necesario para el cumplimiento de su objeto, programas de desarrollo urbano y proyectos urbanísticos en zonas de expansión de la ciudad. Participar en la ejecución de proyectos tanto de reordenamiento o mejoramiento integral, como de asentamientos de desarrollo incompleto o de desarrollo progresivo.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Que la EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANA E.I.C.E – EDRU, radico el Oficio No. 202241730102007132 ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios del Distrito de Santiago de Cali, a través del cual solicita: "préstamo de un vehículo de propiedad del Distrito de Santiago de Cali, en calidad de comodato …".

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios en concordancia con las consideraciones y preceptos normativos anteriormente expuestos, considera viable celebrar y suscribir el Contrato de Comodato con la EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANA E.I.C.E – EDRU.

CLASIFICACIÓN UNSPSC

Código	Segmento	Familia	Clase	Producto
25101503	25000000	25100000	25101500	CARROS

7. ¿HACE PARTE DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES (PAA) Y ESTAN IDENTIFICADOS LOS BIENES Y/O SERVICIOS?

SÍ [ ] NO [x]

ID en el PAA: _____

8. ESTUDIO DEL SECTOR

N/A

9. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, ALCANCE Y ELEMENTOS DEL CONTRATO A CELEBRAR

9.1 Objeto del contrato

"ENTREGAR EN CALIDAD DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO, POR PARTE DEL COMODANTE – DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, AL COMODATARIO EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANA E.I.C.E – EDRU, UN (1) BIEN MUEBLE SUJETO A REGISTRO – VEHÍCULO".

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

9.2 Alcance del objeto: El bien mueble sujeto a registro a entregar es el siguiente:

ÍTEM	CLASE	MARCA	PLACA	MODELO	MOTOR	VALOR DE ADQUISICIÓN	VALOR ACTUAL POR DEPRECIACIÓN
1	CAMIONETA	RENAULT	ONL164	2018	R9MD450C128281	$108.646.600.00	$48.664.622

9.3 Plazo del contrato

El término de duración de este contrato será de diez (10) días hábiles, contados a partir del perfeccionamiento de este, siempre que concurra la misma finalidad.

9.4 Valor estimado del contrato

El presente contrato es de carácter gratuito; sin embargo, para efectos contables del Distrito de Santiago de Cali, el valor del bien mueble entregado en comodato a la EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANA E.I.C.E – EDRU, es por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE ($48.664.622), impuestos y costos incluidos.

9.5 Forma de pago

N/A

9.6 Lugar de ejecución del contrato

El lugar de ejecución de este contrato será en la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca.

9.7 Obligaciones específicas del comodatario.

Para la ejecución del objeto del presente contrato, EL COMODATARIO, se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: 1. Emplear el máximo cuidado en la conservación del bien recibido en comodato, haciéndose responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o uso legítimo de los mismos (Artículo 2203 del Código Civil). 2. Reportar al funcionario delegado para ejercer la supervisión de este contrato dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, todo hecho que pueda colocar en riesgo de pérdida, hurto y/o deterioro, el bien objeto de este contrato. 3. Aceptar el traslado al NIT del

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

COMODATARIO las infracciones a las normas de tránsito que han sido cometidas con los automotores objeto de este contrato de comodato y asimismo, sean descargadas del NIT del Distrito de Santiago de Cali en su calidad de propietario. 4. Realizar el pago de multas que se impongan como consecuencia de la violación a las normas de tránsito, incluyendo foto multas, en el tiempo mínimo que exija la Ley. 5. Asumir por su cuenta el costo del SOAT de los vehículos de manera oportuna. 6. Asumir y realizar por su cuenta el mantenimiento, las revisiones periódicas y las reparaciones que requiera el bien para su normal funcionamiento. 7. Asumir por su cuenta el costo del combustible que los bienes requieren para su uso. 8. Permitir en cualquier momento y de manera inmediata al supervisor del presente contrato la revisión del bien entregado en calidad de comodato, a fin de verificar el inventario, revisión, estado, uso y destinación de los mismos durante el término de ejecución del contrato, informando y suscribiendo el acta de verificación correspondiente. 9. Restituir el bien dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de terminación del contrato de comodato o la fecha de solicitud de entrega que establezca el COMODANTE, cuando esta solicitud sobrevenga por el incumplimiento comprobado de las obligaciones contractuales a cargo del COMODATARIO. 10. Emplear los bienes objeto de este contrato únicamente para beneficio del COMODATARIO. 11. Instaurar la correspondiente denuncia penal ante la autoridad competente en caso de hurto del bien entregado en comodato. 12. Informar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al supervisor del contrato por escrito el acaecimiento de pérdida, destrucción, hurto, siniestro o similares sobre el bien mueble entregado en comodato, así como las circunstancias de modo, tiempo y lugar que lo rodearon y del trámite administrativo tanto interno como judicial que se haya adelantado con el propósito de que el COMODANTE esté al tanto del desarrollo de mismo y pueda realizar la correspondiente reclamación ante la aseguradora; en caso contrario, deberá responder de manera directa por la pérdida, hurto o siniestro de los bienes muebles. 13. Acatar todas las disposiciones que en materia de contratos de comodato de bienes muebles establece el Manual de Administración de Bienes Muebles y Automotores del Municipio Santiago de Cali. 14. Informar al Distrito de Santiago de Cali o COMODANTE, el lugar donde el bien cumplirá las funciones o actividades para las cuales fue solicitado. 15. EL COMODATARIO suscribirá Acta de Entrega donde se especifique el bien entregado y su estado actual al finalizar el presente contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando por uso indebido de los bienes entregados mediante este contrato, ocurran hechos tales como: daños, hurtos, pérdida o similares corresponderá al COMODATARIO asumir la responsabilidad civil, penal, administrativa o fiscal a la que hubiere lugar en razón de tales hechos. Por lo tanto, cualquier pago a efectuarse debido a responsabilidades generadas por las circunstancias aquí descritas deberá ser cubierto por el COMODATARIO en su totalidad. PARÁGRAFO SEGUNDO: Si dado el caso el presente contrato de comodato se prórroga de común acuerdo entre las partes y el tiempo de ejecución del mismo coincide con el término

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

establecido por la ley vigente respecto a la expedición del certificado de técnico mecánica y de gases, le corresponderá al COMODATARIO asumirlo y realizarlo por su cuenta, mismo que debe estar vigente al momento de la devolución de los bienes y durante todo el término del presente contrato

9.8 Obligaciones generales del comodatario.

Además de las contenidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, y en el Manual de contratación de la Alcaldía de Santiago de Cali, el CONTRATISTA se encuentra obligado a: 1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato conforme a las normas legales que rigen la contratación estatal, las especificaciones técnicas del servicio y la propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del contrato. 2. Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato se le impartan y de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. 3. Atender en debida forma los reclamos y solicitudes que le efectúe al Distrito de Santiago de Cali – Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios. 4. Suscribir el acta de terminación del contrato. 5. Una vez finalice el objeto del contrato, el COMODATARIO deberá entregar al supervisor del contrato, un informe consolidado de las actividades realizadas con los bienes durante la vigencia del contrato. 6. Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros. 7. Consultar con la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios las inquietudes que se presenten en relación con la ejecución del contrato. 8. Adoptar las medidas correspondientes y velar para que se cumplan los requisitos y términos contractuales de acuerdo con lo establecido para tal efecto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus respectivos Decretos reglamentarios y normas concordantes. 9. Informar de inmediato y por escrito al Supervisor principal del Contrato la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso. 10. Las obligaciones que se deriven del presente contrato deberán prestarse en la oportunidad requerida por el Distrito, de tal manera que se garantice la continua y eficiente prestación del servicio. 11. El COMODATARIO se compromete a realizar las actividades que hacen parte del presente contrato dentro de los términos fijados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, y en todo caso sin exceder los establecidos en el mismo. 12. El COMODATARIO y el personal que utilice para la ejecución del objeto contractual serán responsables ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

responsable en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes. 13. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007. 14. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con las especificaciones definidas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios.

10.9 Obligaciones del Comodante.

1. Mantener asegurado el bien muebles objeto del contrato durante el término del mismo. 2. Designar al Supervisor del Contrato. 3. Entregar a través de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios el vehículo objeto del presente contrato mediante acta donde se especifiquen el bien entregado y su estado actual, misma que suscribirán el Supervisor del contrato y el funcionario designado por EL COMODATARIO. 4. Recibir el bien objeto del presente contrato de Comodato a la terminación del mismo, mediante acta que suscribirán el supervisor del contrato y el funcionario designado por EL COMODATARIO, en la cual se consignará en detalle del bien con sus características de identificación, el estado en que se encuentre y los demás elementos que lo integran. 5. Suministrar la información y documentos que se encuentren en sus archivos y que EL COMODATARIO requiera para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. 6. Ejercer la supervisión del contrato, para vigilar que se cumpla el objeto y obligaciones pactadas. 7. Vigilar a través del Supervisor del contrato que no se varíe la destinación del bien, ni se desplace fuera de su ubicación sin autorización escrita del COMODANTE. 8. Las demás inherentes al objeto del contrato.

10. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 32 de Ley 80 de 1993: son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad; así pues, las entidades estatales pueden celebrar contratos de comodato con otra entidad estatal en virtud de los principios de coordinación, colaboración y economía, previstos en la Constitución Política de Colombia y en la Ley 1437 de 2011.

Que la Ley 80 de 1993 en su artículo 40 dispone: "… Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza; (…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

fines estatales (…) ; En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, a Ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena Administración".

El artículo 2200 del Código Civil, define el Contrato de Comodato como aquel "en el que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella con cargo de restituir la misma especia después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa", este contrato tiene por finalidad, la transferencia del derecho del uso y al goce del bien al comodatario, por cuanto esta figura, de conformidad con la legislación vigente, ha sido utilizada como un instrumento de cooperación entre las diferentes autoridades públicas y, en materia de cultura, como instrumento para impulsar programas de interés público desarrolladas por personas naturales o jurídicas sin ánimo de lucro, el contrato de comodato, hoy por hoy, es más común en el derecho contractual administrativo que en el derecho privado, es una figura que ha permitido a las diferentes entidades estatales generar ahorro en componentes de gastos, tales como arrendamiento de sedes, costos de administración, mantenimiento y conservación de los bienes públicos, lo que evidencia algunas de las bondades de esta figura independientemente de las políticas que se dicten en materia de administración de los bienes públicos y de las posibilidades económicas que el Estado tiene para su manejo directo.

10.1 Tipo de propuesta técnica

En caso de aplicar el concurso de méritos abierto, Indique: N/A

- Propuesta técnica simplificada (PTS) ____
- Propuesta técnica detallada (PTD) ____
- Conformación lista corta ____
- Conformación lista multiusos ____

10.2 Justificación del tipo de propuesta técnica

N/A

11. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN, OBRA O SERVICIO A CONTRATAR

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

11.1 Especificaciones técnicas del bien, obra o servicio

Especificaciones técnicas y cantidades requeridas:

ÍTEM	CLASE	MARCA	PLACA	MODELO	MOTOR	VALOR DE ADQUISICIÓN	VALOR ACTUAL POR DEPRECIACIÓN
1	CAMIONETA	RENAULT	ONL164	2018	R9MD450C128281	$108.646.600.00	$48.664.622

11.2 Personal mínimo requerido

N/A

12. REQUISITOS HABILITANTES Y SU JUSTIFICACIÓN

N/A

12.1 Capacidad jurídica

N/A

12.2 Experiencia

N/A

12.3 Capacidad financiera

N/A

12.4 Capacidad organizacional

N/A

12.5 Capacidad residual (únicamente para licitaciones de obra pública)

N/A

13. REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS

N/A

14. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

N/A

15. SOPORTE QUE PERMITE LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

N/A

16. ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA DE LAS GARANTÍAS

El Distrito de Especial de Santiago de Cali, ha considerado dar aplicación a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, relacionado con la no exigencia de garantías para los contratos celebrados bajo la modalidad de contratación directa, atendiendo la naturaleza del objeto contractual.

17. ESTUDIOS Y DISEÑOS

APROBADOS	ACTUALIZADOS
SI [ ] NO [ ] No Aplica [X]	SI [ ] NO [ ] No Aplica [X]

18. MADURACIÓN DEL PROYECTO

N/A

19. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL

El proyecto necesita (alguna o las dos) Supervisión [X] Interventoría [ ]

20. NORMATIVA DEL PROYECTO (si existe alguna normativa especial)

N/A

21. ANÁLISIS Y APLICABILIDAD DE ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

En cumplimiento del numeral 8º del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 se establece:

(…) “Todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la ley 1150 de 2007 no les aplica las obligaciones de los acuerdos internacionales y por lo tanto no se requiere tener en cuenta si están o no cubiertos por dichos acuerdos”.

En consecuencia, a la presente modalidad de contratación no se aplicarán las normas especiales en materia de Acuerdos Internacionales y Tratados de Libre Comercio (TLC) en los cuales se encuentre vinculado el Estado Colombiano.

En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los catorce (14) días de diciembre de 2022.

Cordialmente,

Responsables

Rol Financiero	Rol Técnico
FIRMADO ELECTRONICAMENTE	*FIRMADO ELECTRONICAMENTE*
RAMIRO MENDOZA MANRIQUE Contratista	ORLANDO HUNG GONZALEZ Contratista

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Rol Jurídico

FIRMADO ELECTRONICAMENTE

NAZLY MERCADO SANCHEZ
Abogada Contratista.

Proyectó: Leidy Johana Arosa-Contratista
Nazly Mercado Sanchez- Contratista
Revisó: Jhon Carlos Hormaza Jaramillo - Contratista

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.